



Recensión de la obra de Gabriela Mendizábal Bermúdez: *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, Porrúa, México, 2020

Fermín Esquivel Díaz

Licenciado en Derecho y estudiante de la Maestría en Derecho

Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México)

ferminesquivel.educacion@gmail.com

Recibido: 17.12.2020 | Aceptado: 17.12.2020

El libro de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, es una obra que, para quienes aspiramos a que la seguridad social sea reconocida como Derecho Humano y por ende aprovechado y exigido por todos los ciudadanos, es un singular logro contar con esta magnífica fuente jurídica de derecho comparado, que nos permite entender los derechos sociales, los organismos regionales de la seguridad social, así como las organizaciones internacionales que tienen relevancia para la seguridad social y la migración.

La obra, llega en un momento histórico clave para las diversas sociedades, donde los derechos sociales, se ven amenazados por: crisis económicas, financieras, la sistemática destrucción de las redes de protección de los sistemas de seguridad social, los cambios demográficos, sociales, geopolíticos y encima de todo ello, la crisis humanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2 que a finales del año 2020 ya ha cobrado la vida de millones de personas, pandemia que ha evidenciado las fallas de los distintos sistemas de seguridad social, la desigualdad existente, la pobreza, los rezagos en acceso a la salud y la falta de garantías hacia los ciudadanos en sus derechos sociales, porque ante la pérdida de éstos, los pobres son los que ponen los muertos.

La obra fue escrita bajo el método deductivo –exegético– histórico, consta estructuralmente de 7 capítulos, los 3 primeros son la base teórico-conceptual del Derecho Internacional de la Seguridad Social y los 4 restantes son un minucioso estudio de la diversidad normativa en América, Europa, África y en el caso particular de Asia con algunas instituciones de Oceanía.

En el capítulo I, titulado “Precisiones terminológicas del Derecho Internacional de la Seguridad Social”, se aprecian los conceptos clave de la disciplina de la Seguridad Social (S.S.) haciendo fácil lo complejo, conceptualizando desde el ámbito jurídico, su origen;

los principales modelos de la seguridad social existentes, como el modelo Bismark y el modelo Beveridge; los organismos gestores, destacando su importancia como elemento que guía las directrices de los modelos; las ramas de aseguramiento y las diversas prestaciones a las que es posible acceder como beneficiario.

Otro elemento a destacar, es el análisis del Derecho Internacional. La autora describe su composición, sus principios y las normas e instituciones que lo rigen (tratados, convenios, recomendaciones, declaraciones, protocolos, memorándum de entendimiento, etc.) y destaca la concepción de *Hard Law* y del *Soft Law* como instrumentos jurídicos vinculantes. En este sentido, toma como base la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Con el análisis de los dos temas anteriores, el capítulo cierra introduciendo al lector en el Derecho Internacional de la Seguridad Social (DISS), conceptualizando; analizando sus principios y explicando los elementos que lo componen, tanto los normativos como los conceptuales, sin olvidar los instrumentos internacionales, la relación y coordinación entre los sistemas de seguridad social nacionales e internacionales haciendo un contraste entre ambos. Está presente también la diferenciación entre el Derecho Internacional de la Seguridad Social y el Derecho de la Seguridad Social Internacional.

En el capítulo II, que se titula “Historia y presente del Derecho Internacional de la Seguridad Social”, se aprecia la evolución en el pensamiento de la seguridad social y del Derecho Internacional de la Seguridad Social, para culminar con los retos que debe superar el DISS frente a la globalización y la glocalización.

En el recorrido histórico que presenta la Dra. Mendizábal de la Seguridad Social, lo divide en etapas, lo que permite entender siglos de historia en pocas páginas, integrando tanto los mecanismos de protección social que han sido implementados a lo largo de los años, así como las teorías que han sido la brújula doctrinaria: entre ellas, la teoría de la culpa civil, la responsabilidad contractual, la teoría del riesgo creado, la teoría del riesgo profesional, la teoría del riesgo social, la teoría de la sociedad del riesgo y la teoría de los derechos humanos.

Al igual que en el primer capítulo, la autora hace referencia a etapas de evolución, donde se aprecian las aportaciones al DISS, estas etapas son tres, la internacionalización, la globalización y la glocalización; la primera, es vista desde el aspecto interno de la norma, creada en el ámbito local que se extrapola a un ámbito regional o mundial, marcado por dos fenómenos, uno, la protección del individuo fuera de las fronteras de la nación original y dos, la aplicación de normas que involucran a sujetos del derecho internacional como es el Estados soberano y las instituciones u organismos del ámbito internacional.

En la etapa de la globalización, la autora analiza el fenómeno en aspectos positivos y negativos en el ámbito social y jurídico, no sólo económico que es lo común, lo que amplía la perspectiva del tema, considerando que es innegable su influencia en el DISS y, de forma interesante, visualiza 4 garantías que son indispensables en un mundo global para lograr la protección social: primero, la atención a la salud; segundo, la seguridad básica de ingreso para niños y niñas; tercero, la seguridad básica de ingreso

para personas activas que no pueden obtener lo mínimo por sí mismos; y cuarto, la seguridad básica de ingreso para personas en edad avanzada. Con ellas la autora deja claro su interés por el bien común.

Por su parte, la etapa de la glocalización es analizada de forma novedosa y se ejemplifica en torno a la idea “piensa global, actúa local” bajo un argumento de contraste con la globalización. Sin embargo, en la reflexión se desprende que ambos se vinculan en la realidad económica, social y jurídica, lo que permite describir su desarrollo histórico, sus principios y su expectativa que, en las propias palabras de la autora, se puede resumir (página 52):

“La glocalización (...) es un proceso que permite una reconciliación entre la homogeneidad y la heterogeneidad. No es lo micro en contra de lo macro, o lo global en contra de lo local, sino un proceso en que ambos tienen cabida y se requieren como parte del desarrollo (...) en la seguridad social (...) reconoce las necesidades especiales de su población local y atiende las recomendaciones internacionales”.

La visión progresista y actualizada de las nuevas realidades que marcan la presente obra se engrandece con ejemplos como el teletrabajo, los trabajos derivados de la industria 4.0, el *job sharing*, el *crowd employment* y el *casual work*, basados en las nuevas tendencias laborales, al igual que la actualización de los riesgos: acoso laboral, estrés en el trabajo, *burn out*, acoso sexual en el trabajo y riesgos derivados de las TIC, dejando de manifiesto que la Dra. Mendizábal tiene su pensamiento plasmado en una sociedad versión 5.0.

El tercer capítulo, “Organizaciones internacionales de seguridad social”, presenta dos grupos de organizaciones internacionales: el primero, son las organizaciones regionales o mundiales que de forma directa impulsan el desarrollo del Derecho Internacional de la Seguridad Social (entre ellos, la Asociación Internacional de Seguridad Social y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, entre otros), estudiando la organización, el funcionamiento, la semblanza y los más relevantes instrumentos jurídicos; y el segundo, son las instituciones internacionales, aquellas que concentran características político-económicas, que influyen indirectamente en el DISS, mediante la geopolítica y que, en consecuencia, impactan en el ámbito de la Seguridad Social. En este caso, la Dra., Gabriela Mendizábal realiza un recorrido por los fines, objetivos y principales programas como el: Fondo Monetario Mundial, el Banco Mundial, los Bancos Regionales de Desarrollo, al igual que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Por lo que respecta al capítulo cuarto, “Derecho internacional de la seguridad social en América”, al quinto, “Derecho internacional de la seguridad social en Europa”; al sexto, “Derecho internacional de la seguridad social” en África” y al séptimo, “Derecho internacional de la seguridad social en Asia y parte de Oceanía”, el análisis que presenta la autora refleja una amplia investigación en cada uno de los continentes.

Siguiendo el orden metodológico, estructurado bajo el derecho comparado, los capítulos mencionados, se construyen bajo cuatro categorías claramente identificables:

- La primera, es el marco referencial, que incluye la estructura sociodemográfica de cada continente.
- La segunda son los organismos regionales de la seguridad social, los cuales son sus edificadores, desde lo local a lo regional.
- La tercera categoría son los instrumentos internacionales regionales, analizados bajo dos líneas de investigación: la primera, por la regulación migratoria, consistente en declaraciones cuyo objeto es el ámbito subjetivo del individuo, y la segunda son los principales convenios, declaraciones y acuerdos en que han participado los Estados de cada región, en lo particular.
- La cuarta y última categoría se compone de los órganos jurisdiccionales responsables de la protección del derecho humano de la seguridad social como son: en América, la Corte Interamericana de Derechos humanos; en Europa, el Defensor del Pueblo, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; en África, la Corte Africana para el Pueblo y Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo; y por último, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN y la Comisión Asiática de Derechos Humanos.

La obra *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, escrita por la Dra. Gabriela Mendizábal, representa una visión integral, clara y objetiva del DISS que va vinculada innegablemente a una agenda de Derechos Humanos y en especial a los Derechos Sociales de los migrantes.

Finalmente, las aportaciones y sugerencias que expresa la autora manifiestan los enfoques, la diversidad y la coordinación existente en los diversos instrumentos jurídicos relacionados a la Seguridad Social, al igual que su vínculo con agencias especializadas. Sus aportaciones no sólo son novedosas, sino pertinentes a la realidad del siglo XXI.

Tal es la trascendencia de la obra, que el célebre profesor Dr. Ulrich Becker, director del Instituto Max-Planck de Derecho Social y Política Social en Múnich, Alemania, ha escrito en el prólogo:

“El libro llena además un vacío y llega en un momento importante, pues, aunque inicialmente se enfatizó la importancia que tiene la seguridad social para la convivencia de las personas, este reconocimiento no parece haber prevalecido en todas partes. Tampoco es fácil de conseguir. Sobre todo, hoy que la seguridad social y los derechos sociales corren más peligro de verse amenazados (...) su protección presupone, en primer lugar, que se conozcan y se comprendan y el libro de Gabriela Mendizábal Bermúdez hace una importante contribución a ese fin.

Gabriela Mendizábal Bermúdez (...) se ha ocupado de una amplia variedad de problemas actuales en Derecho Social durante muchos años, (...) además y a menudo ha adoptado una perspectiva transfronteriza en sus numerosas publicaciones. No menos importante es que ella posee una amplia experiencia internacional y un intercambio constante con científicos y científicas del Derecho Social en otras partes del mundo (...) por lo tanto, se espera que la autora continúe esta actividad obviamente fructífera, y se le desea un gran éxito a su libro”.

Al final de esta breve reseña, no me queda más que sumarme al reconocimiento que expresa el Dr. Ulrich Becker y decir que la amplia experiencia en estudios de Derecho Comparado de la Seguridad Social por parte de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, su conocimiento transnacional, su vasta red de contactos a nivel mundial y su búsqueda constante por innovar la seguridad social, garantizar derechos y ampliarlos se ven reflejados en su obra, a la cual le auguro sin lugar a duda, al igual que el Dr. Ulrich Becker, “un éxito rotundo”.

A usted, estimado lector, espero que la obra *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, al momento de estar en sus manos, sea fuente de inspiración para aportar, cuestionar y debatir pero, sobre todo, que bajo los cimientos que hoy deja la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez usted pueda ampliar las bases jurídicas del Derecho Internacional de la Seguridad Social.